



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

RECURSO DE QUEJA 3/2013-CC, DERIVADO DE  
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 61/2010.  
RECURRENTE: MUNICIPIO DE SAN PEDRO  
GARZA GARCÍA, ESTADO DE NUEVO LEÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece, se da cuenta al Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, con el escrito de Ricardo Eugenio García Villarreal, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece y registrado con el número de promoción 048458. Conste.

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil trece.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por medio del cual solicita se haga efectivo el apercibimiento a los representantes legales del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León; al considerar que no se cumplió cabalmente el requerimiento formulado por este Alto Tribunal en proveído de dieciocho de junio de dos mil trece.

Al respecto, dígase al promovente que la instrucción de este recurso de queja concluyó al celebrarse la audiencia de ley, el día de ayer, sin que haya realizado manifestación alguna en cuanto al desahogo del requerimiento formulado al Municipio actor, por lo que el alcance y valor probatorio del informe que rindió el nueve de julio de dos mil trece, queda sujeto a la valoración conjunta de las constancias de autos.

Con independencia de lo anterior, se estima que el requerimiento formulado por este Alto Tribunal fue desahogado por el Municipio actor por conducto de la persona que en autos tiene acreditado el carácter de delegado, sin perjuicio de que al dictarse sentencia se analice, en su caso, la legitimación y/o facultades que puede ejercer dicho delegado, así como el alcance probatorio del informe y constancias relativas.

No obsta, la circunstancia de que el apercibimiento de multa, en caso de que no se cumpliera el requerimiento, se haya dirigido a los

representantes legales del Municipio, puesto que éste puede válidamente actuar por conducto de sus delegados en términos del artículo 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las objeciones que formula el Poder Legislativo del Estado respecto de las facultades del delegado que desahogó el requerimiento, podrán ser materia de estudio, en su caso, al dictarse sentencia.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.